



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 58.

Miércoles 8 de Octubre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 189.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante:

El Delegado en Elche participa que ayer no hubo invasion ni defuncion alguna del cólera morbo asiático.

En Novelda hubo una defuncion y 2 invasiones en el campo.

En Monforte 2 invasiones y 3 defunciones.

En los demás pueblos de la provincia no hay novedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 8 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 190.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

Nuestros Cónsules en el extranjero comunican las siguientes noticias referentes al cólera.

Las noticias de Francia son las siguientes:

En Tolon un fallecimiento; en Perpignan 4 casos nuevos y 4 fallecimientos; en Claida una defuncion; en Sarles de Gagniere otra; en Oran 14 defunciones.

Noticias de Italia:

Nuestro Consul en Nápoles comunica las siguientes noticias acerca de la epidemia colérica:

En Nápoles desde la media noche del 5 á la del 6, ha habido 43 invasiones seguidas de 27 defunciones, en las cercanías 43 casos y 27 defunciones.

Nuestro Consul en Génova comu-

nica que han ocurrido 25 invasiones y 12 defunciones; en el resto de la provincia 13 casos seguidos de 10 defunciones.

En el resto del distrito no ocurre novedad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 8 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 191.

Por Real orden de 2 del actual, se ha dispuesto sacar á subasta pública la conduccion á caballo del correo desde la oficina del ramo en Ciudad-Rodrigo á la de Gata y viceversa; bajo las condiciones estipuladas en el pliego que á continuacion se inserta:

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Ciudad-Rodrigo y la de Gata, en las provincias de Salamanca y Cáceres, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Cáceres, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Ciudad-Rodrigo y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3 125 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 314 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno

civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo, desde la oficina del ramo de Ciudad-Rodrigo á la de Gata y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los au-

tores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES *bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Ciudad-Rodrigo y la de Gata, de las provincias de Salamanca y Cáceres.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Ciudad-Rodrigo á la de Gata, de las provincias de Salamanca y Cáceres respectivamente, por la ruta adoptada, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballeros mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores prin-

principales de Correos de Salamanca y Cáceres.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca ó Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspon-

diente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.»

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden he dispuesto publicar en este periódico oficial para los fines indicados.

Cáceres 7 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 249, correspondiente al día 5 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Los Santos D. Agustín Bonilla, decretada por el Gobierno del digno cargo de V. S., dicha Sección con fecha de 25 de Enero próximo pasado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del 14 del corriente, la Sección ha examinado el expediente de destitución de D. Agustín Bonilla del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Los Santos en la provincia de Salamanca.

De los antecedentes se desprende que suspendido el Secretario por el Alcalde, de acuerdo con la mayoría de los Concejales, y elevado el expediente al Gobernador de la provincia, éste, de conformidad con la Comisión provincial, acordó la destitución de aquel funcionario, por considerar peligrosa para el orden público y nociva á la Administración la rivalidad que existía entre el Alcalde y el Secretario.

En el expediente declaran varios testigos, y entre ellos los Tenientes de Alcalde y Regidor Síndico, afirmando que el Secretario por estar siempre embriagado desatendía en absoluto su obligación, y que se hallaba procesado por varios delitos; hechos que en absoluto contradicen cuatro Concejales, el Juez municipal

y su suplente y algunos vecinos y contribuyentes de Los Santos.

El Juez de primera instancia de Sequeros certifica que á Agustín Bonilla sólo se le sigue causa criminal por tumulto y disparo de arma de fuego, estando aún la causa al estado de sumario.

Por último, devuelto el expediente para que se oyese al Secretario destituido, éste negó los cargos que se le hacían, atribuyéndolos á mala voluntad de los partidarios del Alcalde, y acompañó certificaciones que acreditan su buena conducta y honradez, extendidas por los Alcaldes de Navacapeda y Santibañez de Bejar y por el anterior de Los Santos.

Lo mismo de las declaraciones de los testigos favorables á Agustín Bonilla que de los adversos á su persona resulta que entre ambos partidos existe una rivalidad funesta al buen orden y despacho de los asuntos administrativos de la localidad.

Sin embargo, es preciso, para que esta clase de destituciones tenga efecto, que exista causa grave que la legitime, y la verdad es que los datos que el expediente arroja no suministran ningún cargo concreto y probado que hiciera necesaria en el caso actual la medida adoptada por el Gobernador.

Dos son en efecto los cargos que á D. Agustín Bonilla se dirigen: que abandonó el destino y que se halla procesado.

El primero no resulta probado; pues el número y calidad de testigos son próximamente iguales en la afirmativa que en la negativa, y además constan certificaciones de honradez y buena conducta á favor del Secretario.

El segundo, aunque verdadero en el fondo, no es de mayor fuerza y peso; pues estando aún los procedimientos en estado de sumario, es imposible hoy hacer suposición alguna fundada en contra de quien aún no ha sido declarado culpable por quien corresponde. La razón alegada por el Gobernador, ó sea los inconvenientes que produce la rivalidad entre el Alcalde y el Secretario, no puede por sí sola constituir la causa grave de destitución que exige el art. 124 de la ley; pues no hay que olvidar que la autoridad que en él se concede al Gobernador, por lo mismo que es discrecional; es preciso que se funde en motivos racionales, y no en contingencias futuras, como lo hace en el caso actual el Gobernador de Salamanca.

La Sección, en vista de lo expuesto, opina que debe revocarse la orden del Gobernador de Salamanca, por la que destituyó á D. Agustín Bonilla del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Los Santos.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1884.—Romeo y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

En la Gaceta de Madrid núm. 251, correspondiente al día 7 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayun-

tamiento de Tordoya, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 20 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tordoya, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Nombrado por la expresada autoridad un Delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de aquella Corporación municipal, contra la que varios vecinos habían formulado cargos de alguna gravedad, resultó de las diligencias de la visita practicada: que en los libros de actas correspondientes al año de 1881-82 y 1883-84 aparecían algunas sin autorización de los asistentes, no constando en otras el nombre de éstos y consignándose en algunas los nombres de Concejales que no asistieron á ellas: que no existían en la Secretaría del Ayuntamiento los libros del repartimiento de la contribución territorial correspondiente á los años de 1881-82 y 1882-83 que no existía tampoco libro de acuerdos de la Junta pericial, ni dato alguno relativo al nombramiento de los individuos que debían componerla, ni los apéndices para la rectificación del padrón de riqueza territorial que se ha debido formar desde 1881 hasta el año corriente inclusive, manifestando el contribuyente D. Antonio Mosquera al Delegado que el repartimiento del pasado año económico no fué intervenido por la Junta pericial, sino únicamente por el Ayuntamiento: que en el libro de actas de arqueo aparecían los correspondientes á los meses de Setiembre y Diciembre sin autorizar por el Secretario, faltando además en la última la firma del Depositario: que del libro de intervención del año corriente, compuesto de cinco hojas de papel común y autorizado únicamente por el Secretario, resultaba un ingreso de 5.980'11 pesetas, habiendo librado por diferentes conceptos 6.878'36 pesetas, sin que se pudiera comprobar la exactitud de estas partidas por no existir presupuestos: que las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anterior estaban sin rendir, y no obstante se había anunciado su exposición al público en el Boletín oficial de la provincia: que no se había nombrado la Junta local de Instrucción pública: que el Secretario del Ayuntamiento no sabía dónde se encontraba el padrón de vecinos ni las rectificaciones que del mismo se han debido hacer anualmente: que no se habían formado las listas para las elecciones municipales y de Compromisarios: que no se había formado el expediente para la separación del Médico titular: que los expedientes de reclutamiento y reemplazo del Ejército del corriente año contenían algunas irregularidades, tales como enterrrenglonaduras, raspaduras y claros, hallándose extendido en papel común: que el Depositario manifestó al Delegado que no sabía dónde estaba el arca de fondos, porque no se la habían entregado cuando tomó posesión de su cargo, así como tampoco el libro de Caja; y por último, que varios contribuyentes habían acudido durante la visita en queja á la Delegación, exponiendo que á pesar de sus continuas reclamaciones no habían podido conseguir que se les entregaran las cédulas personales. Tales son, prescindiendo de otros que no son directamente imputables al actual Ayuntamiento, los hechos en que el Gobernador de la Coruña se fundó para decretar la suspensión del Ayuntamiento de Tordoya, habiendo además remitido el tanto de

culpa á los Tribunales, porque en el acta de la declaracion de soldados del año 1882 se hizo constar por el Secretario, sin ser cierto, que habia presenciado el acto el Médico titular.

La Seccion, en vista de los hechos que quedan referidos, encuentra que estuvo en su lugar la correccion impuesta al Ayuntamiento de Tordoya por la gravedad que revisten algunos de los cargos que contra el mismo se formulan, como son, entre otros, el de no existir la rectificacion del padron en la Secretaria del Ayuntamiento, lo cual demuestra que no se ha practicado en el corriente año, con cuya omision se han podido perjudicar los derechos civiles y politicos de los habitantes del término municipal; las informalidades advertidas en el ramo de contabilidad y de las que aparecen responsables todos los individuos de la Corporacion suspensa, si no por haberlas cometido, al menos porque las han consentido durante el tiempo de su gestion; y la escasa escrupulosidad con que se practicaba el repartimiento y recaudacion de las contribuciones, respec-

to de cuyo hecho algunos vecinos formularon quejas ante el Delegado.

Demuestran estos hechos el estado de perturbacion y abandono en que la Administracion municipal de Tordoya se encuentra y la necesidad de ordenar al Gobernador que adopte las medidas necesarias para encauzarla y para corregir los abusos que resultan cometidos, procurando que las leyes y disposiciones vigentes tengan exacto cumplimiento.

Opina, por tanto, la Seccion que debe confirmarse la suspension de que se trata, y hacerse al Gobernador la prevencion que queda indicada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884. — Romero y Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Período de ampliacion.

Mes de Noviembre del año economico de 1883 á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	Articulos. Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.....	>	900
2.º Idem del servicio de bagajes.....	400	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	500	
5.º Idem de calamidades públicas.....	500	500
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
1.º Material para estas mismas obras.....	>	>
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.....	>	>
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	500	500
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes.....	1500	25000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	10000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	14000	
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.		
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	20000	20000
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.		
Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	25000	25000
TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.		
CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.....	14000	64000
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	50000	
Total general.....		135400

En Cáceres á 1.º de Octubre de 1884. —El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, P. G. Cano.
La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.
Cáceres 1.º de Octubre de 1884. —El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia, Joaquin Muñoz Ceron.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Cáceres.

Superficie en kilómetros cuadrados

(Período de observacion que comprende las semanas del 28 de Julio al 31 de Agosto de 1884).

Número de habitantes.

DEFUNCIONES.

DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.		TOTAL GENERAL.
	LEGITIMOS.	NATURALES.	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	MUERTE VIOLENTA.	
Número.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
1.º Del 28 Julio.	115	4	18	3	10
2.º al 3 Agosto.	122	5	25	9	16
3.º 4 10	123	5	25	3	14
4.º 11 17	429	5	10	8	42
5.º 18 24	168	3	13	7	8
6.º 25 31	657	2	19	40	5
Total general.....	1261	24	91	44	1521
EDAD DE LOS FALLECIDOS.					
De 0 á 1.	111	17	6	20	20
De más de 1 á 5.	109	15	8	14	14
De más de 5 á 10.	105	15	9	6	6
De más de 10 á 20.	109	8	12	9	9
De más de 20 á 40.	27	23	11	21	21
De más de 40 á 60.	26	23	5	6	6
De más de 60 á 100.	22	23	2	3	3
De más de 60 á 100.	22	23	2	3	3
ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					
Viruela.	3	3	18	3	10
Sarampion.	3	1	6	1	9
Escarlatina.	3	3	1	2	10
Difteria y Crup.	3	2	3	2	9
Cogueluche.	2	3	2	2	9
Tifus abdominal.	2	3	2	3	10
Tifus exantemático.	4	2	1	5	13
Disenferia.	6	8	6	1	33
Fiebre puerperal.	3	5	3	1	17
Intermitentes patid-cas.	6	8	12	5	42
Otras enfermedades infecciosas.	20	14	6	9	70
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					
Tisis.	10	9	10	44	44
Reformados agudas de los organos respira-torios.	16	14	16	55	55
Apoplejia.	4	5	4	22	22
Rheumatismo articu-lar agudo.	1	4	3	11	11
Catarro intestinal (diarrea).	33	27	33	443	443
Colera nostras.	»	»	»	2	2
Colera infantil.	4	3	2	15	15
OTRAS ENFERMEDADES.					
Demás enfermedades.	479	174	168	899	899
MUERTE VIOLENTA.					
Por accidente.	»	1	5	11	11
Por suicidio.	»	»	»	»	»
Por homicidio.	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.	320	306	310	283	1521

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

SERREJON.

Primer trimestre del año económico de 1884 á 1885 y periodo de ampliacion de 1883 á 1884.

Extracto del movimiento de fondos de este Municipio en el primer trimestre del corriente ejercicio económico de 1884 á 1885 y del periodo de ampliacion del anterior de 1883 á 1884, que se forma con vista de los libros de contabilidad para su publicacion en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal vigente, á saber:

Reales. Cts.

Ingresos recaudados.

Ninguna existencia en metálico resultó en caja el día 30 de Junio último.	» »
Ingresado por la ocupacion del bodegon y del madero, pertenecientes al Municipio, en 1883 á 1884.	40 25
Idem del recargo municipal del 18 por 100 en la contribucion industrial y de comercio, de todo el año de 1883 á 1884.	182 64
Idem del 6 por 100 del cupon de 41 obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Tajo, del semestre desde 1.º de Julio hasta 30 de Diciembre de 1883.	574 45
Idem del 4 por 100 de 20.500 pesetas de capital ingresado en la Caja general de Depósitos, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Junio de 1882, correspondiente al semestre y dias desde 20 de Diciembre de 1883 hasta 1.º de Julio de 1884 que se ha liquidado.	436 95
Idem del 4 por 100 de una lámina intrasferible del 80 por 100 de Propios que por conversion posee el Ayuntamiento del trimestre de 1.º de Julio último.	1357 80
Idem del recargo municipal del 10 por 100 y sobrante de la subasta de los derechos de consumos y cereales del primer trimestre de 1884 á 1885.	774 22
Idem de una multa gubernativa exigida á Epifanio Apolo por lavar en el pilar del concejo.	1
Total ingresos.	3367 31

Costos satisfechos.

Pagado al Secretario del Ayuntamiento y al Auxiliar de la Secretaría por resto de sueldo del año anterior de 1883 á 1884, y á cuenta del primer trimestre de 1884 á 1885.	305 47
Idem al propio Secretario del Ayuntamiento para material de Secretaría en el primer trimestre del corriente ejercicio.	150
Idem al Depositario de fondos del Municipio por	

premio del 15 al millar de 3 367 pesetas 31 céntimos recaudados.	50 51
Idem del premio asignado por los trabajos estadísticos y repartimiento de la contribucion territorial de 1884 á 1885.	250
Idem al Agente del Ayuntamiento en la capital de Cáceres por sus honorarios del semestre venenido en Agosto último.	87 50
Idem de gastos de las comisiones del Ayuntamiento á Madrid para el canje de las obligaciones del ferrocarril del Tajo y cobranza de los intereses devengados de la Empresa y de la Caja general de Depósitos.	125
Idem de quebranto de giros de cantidades del Ayuntamiento y de impresos.	27 49
Idem á cuenta de los atrasos del contingente provincial.	500
Idem del primer plazo del valor de la nueva máquina de reloj de torre con esfera.	500
Idem de los gastos hechos en las obras necesarias ejecutadas por administracion para la colocacion de la nueva máquina de reloj de torre, cuyo extracto se halla publicado en el Boletín oficial número 20, del sábado 2 de Agosto anterior.	1155 63
Idem por resto del 5 por 100 de ingresos municipales de 1875 á 1876.	10 71
Idem al Procurador del Ayuntamiento en Cáceres para atender á los gastos de defensa para que se halla autorizado competentemente, de la causa contra el ex-Alcalde D. Manuel Galeote y Benito por malversacion de caudales públicos con motivo de la venta que hizo en el año de 1876, sin autorizacion superior, de 658.000 rs. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado que poseia y conservaba este Municipio.	205
Total gastos.	3367 31

Resumen.

Total ingresos recaudados.	3367 31
Total gastos satisfechos.	3367 31
Existencia en Caja el día 30 de Setiembre de 1884.	» »
Serrejon 4 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Juan Morales.—El Regidor interventor, P. A. Ignacio Barroso.—El Depositario, Juan Ramos.—José Gonzalo, Secretario.	

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

La recaudación de Contribuciones por el primer trimestre del actual año económico y por el concepto de territorial y sal, atrasos de los mismos y los de industrial y empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en los distritos municipales

que á continuacion se expresan en los dias que á cada uno se les señala; advirtiendo al contribuyente que transcurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso, el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Partido de Alcántara.

Alcántara, los dias del 14 al 16 del mes actual.

Brozas, del 21 al 26.

Ceclavin, del 19 al 24.

Estorninos, el 10 y 11.

Mata de Alcántara, del 15 al 17.

Piedras-Albas, del 12 al 14.

Villa del Rey, del 21 al 23.

Zarza la Mayor, del 11 al 15.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 7 de Octubre de 1884.—

El Director, P. D., el Jefe de Contribuciones, P. I Antonio Alvarez Santullano.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas Garcia Cuellar.

ANUNCIOS.

Se arrienda la casa núm. 2 de la Puerta de Mérida, que se compone de 20 habitaciones, zaguan, pozo, cuadra espaciosa, pajar, dos corrales, carbonera, cocinas, jardin, bodega, un gran paseo sobre la muralla, una torre con muy buenas vistas y varias alacenas.

En la imprenta de este periódico darán razon del precio y condiciones.

GRAN ESTABLECIMIENTO
DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA
EN LOS
CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

PROPIETARIO,

D. Francisco Vidal y Codina.

Jardinero Director, D. Juan Cazeneuve.

Cultivos especiales en grande escala para la exportacion.

Arboles frutales, de paseo y adorno.—Arbustos de hoja perenne y Caediza.—Magníficos ejemplares de Cedros, Abetos, Araucaria, Pinos y otras coníferas.—Magnolias, Camelias, Azaleas, Dracenas, Rhododendros, Palmeras, Ficus y toda clase de plantas de jardinería y de salon.

Gran surtido de Eucaliptus, de varias clases, para diferentes terrenos y climas.

Coleccion completa de rosales de primer orden, injertos de tallo alto, bajo y francos.

Vides para la elaboracion de vino en grandes cantidades, barbados de 2 y 3 años, muy buena planta, á precios ventajosísimos

Idem americanas resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados-Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España

Se remite el catálogo de este año franpor el correo á quien lo desee.

Corresponsal en esta provincia,
D. Nicolas M. Jimenez.

Venta de una casa

El 20 del mes actual, de once á doce de su mañana, en la Notaría de D. José Enciso Parrales, situada en la Plaza de esta ciudad de Cáceres, y á voluntad de su dueño, se vende en pública y extrajudicial subasta, poniendo el tipo para ella de 9.000 pesetas, una casa sita en la calle de San Pedro de dicha ciudad, señalada con el núm. 13.

Cáceres 1.º de Octubre de 1884.

Venta de una casa.

Por voluntad de sus dueños se vende en subasta pública extrajudicial, que se celebrará el 25 del presente mes de Octubre, en la Notaría de don José Enciso Parrales, situada en la Plaza de esta ciudad de Cáceres, hora de once á doce de la mañana.

Una casa sita en calle de Barrio-Nuevo, de esta poblacion, señalada con el núm. 37, con varias dependencias, jardin con olivos y otros árboles, bajo el presupuesto de 5.100 duros.

Los títulos de dominio estarán en dicha Notaría.

Cáceres 3 de Octubre de 1884.

Se arrienda el fruto de bellota de los montes de Palomares, Riscos y Valde-Trujillo, Marinas y el de la dehesa Boyal de Sierra de Fuentes, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna.

La persona á quien convenga su disfrute puede dirigirse al que suscribe, apoderado de dicho señor en esta ciudad.

Cáceres 4 de Octubre de 1884.—Diego Crehuet.

LA MARGARITA EN LOECHES.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Díez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aún más abundantes, resulta que La Margarita, de Loeches, es entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la más rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes.

Tienen las aguas La Margarita más de doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el depósito central, en Madrid, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. **El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida.**

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.